

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

N° 172-2025-GRU-GRDS-DIRESA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Pucallpa...04...de.....03.....del 2025

VISTOS: El INFORME TECNICO N° 026-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS/UCCI/MRMG de fecha 26 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **numeral 20 del Artículo 2° de la Constitución del Perú** que a la letra dice: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, mediante el **Artículo 122° de la Ley General de Salud Ley N°26842**, que a la letra dice: “La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud”.

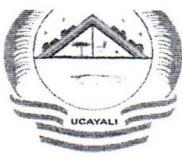
Que, mediante la **Resolución Directoral N°942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 07 de setiembre del 2012** por la que se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, conformado por VI Capítulos y con **Ordenanza Regional N°005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014** por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

Que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el **Artículo 4°** concordante con el **Artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos – Decreto Supremo N°014-2011-SA**, requieren de la regulación dispuesto en la **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N°29459**.

Que, siguiendo esa misma línea, se tiene que para mantenerse vigente el funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos, el administrado deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali aprobado por Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR de fecha 10 de marzo del 2021**, así como en las normativas vigentes respecto a la información declarada en los Formatos correspondientes, programando inspecciones in situ de ser el caso, para verificar que el establecimiento farmacéutico sigue cumpliendo con las condiciones sanitarias técnicas operacionales y con las buenas prácticas de oficina farmacéutica y almacenamiento.

Que, el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**; es la que prima en el presente Expediente, el **Artículo 255° sobre Procedimiento Sancionador concordante con el Artículo 257°**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

sobre Eximentes y Atenuantes de Responsabilidad por Infracciones Numeral 2 sobre Condiciones Atenuantes inciso a) Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador el Infractor Reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, procede reducirse la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, con fecha 21 de mayo de 2024 y N° 0118671 – Registro SIDIGEMID (Sistema Integrado de Información de DIGEMID) se otorgó Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA**, para dedicarse a la venta al por menor de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, con Acta de Inspección por Verificación N°V-119-2024 se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA FAMIFARMA**; la misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 2024, mediante solicitud del **OFICIO N°1633-2024-MP-2°FPPD-CP-U** de fecha 09 de octubre de 2024, por parte de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, conjuntamente con la Unidad Contra el Comercio Ilegal y Donaciones Extranjeras – UCCI de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA-UCAYALI, nos constituimos al establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA**, previa carta de presentación entregada a la encargada **Sra. VALERA VALDERRAMA MYRIAM ROSMERY** identificada con DNI N° 73277771, a quien se le comunicó el motivo de la Inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias y las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica para el funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y en el Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA, al respecto, se constató que el establecimiento farmacéutico presenta las siguientes observaciones que se mencionan a continuación:

1. En el área de almacenamiento (B) se encontraron productos con observación sanitaria: (SRS) Sin Registro Sanitario autorizado por el país, se detalla en la siguiente tabla:

ITEM	CANT.	PRODUCTO	F.F	PRESENTACIÓN	LOTE	F.V.	CLAS.	LAB./DROG.	PROC.	REGISTRO SANITARIO	OBSERVACIÓN
1	06	BENZODERMA	UNG	LTA X 12,5 gr	23110375	11-26	PF	H.G	E	5875-6-MAN-10-10	SRS
2	02	BENZODERMA	UNG	LTA x 12,5 gr	23080279	08-26	PF	H.G	E	5875-6-MAN-10-10	SRS
3	05	SIKURA	UNG	LTA X 10 gr	2305046	05-25	PF	SIEGFRIED S.A	E	5777-MAN-05-10	SRS
4	03	SIKURA	UNG	LTA X 10 gr	2303034	03-25	PF	SIEGFRIED S.A	E	5777-MAN-05-10	SRS
5	12	MENTOL CHINO	UNG	LTA X 10 gr	-	12-28	PF	MEDICINA NATURAL	E	-	SRS

Leyenda:

Clasificación de Productos (Clas): Producto Farmacéutico (PF), Dispositivo Médico (DM) y Producto Sanitario (PS).

Procedencia (Proc): Nacional: (N), Extranjero (E)

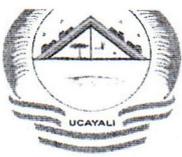
Observación: Producto de Instituciones Públicas (PIP), Fecha de expiración vencida (FEV), Presuntamente Falsificado (PF), Sin Registro Sanitario (SRS), Rotulado Adulterado Borrado (RAB), Mal estado de Conservación (MEC), Muestras Médicas (MM), Procedencia Desconocida (PD)

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el **Artículo 29°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por **D.S. N° 014-2011-SA.**, señala: **Prohibiciones**, que a letra dice: "(...) Se prohíbe tener en los anaqueles de venta,



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitaria. (...), y; por lo tanto, habría incurrido en **Infracción N°28**, tipificada en el **Anexo 01**, Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del referido reglamento: “Por tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias”, correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de **3 UIT**.

Que, conforme en lo dispuesto por los **Artículos 254 y 255** del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA**, mediante el **OFICIO N°221-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS**, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el hecho constatado en la referida acta de inspección, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles para la presentación de su descargo respectivo.

Que, con el **OFICIO N°221-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS**, se cumplió con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA**; oficio que fue notificado a las 14:37 horas del día 08 de enero de 2025, recepcionado por el Director Técnico Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA identificada con DNI N°70469539 en el establecimiento farmacéutico, como figura en los archivos de la administración.

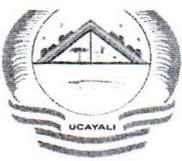
Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud Ucayali con Registro N°11522 de fecha 05 de noviembre de 2024, el administrado presento sus descargos de manera voluntaria con anterioridad a la notificación, en donde manifiesta lo siguiente:

1. El administrado reconoce de forma expresa y escrita haber incurrido en la infracción detallada en el Acta de Inspección por Verificación N°V-119-2024 y asume su responsabilidad, por lo que solicita se le otorgue el descuento correspondiente, aplicando el atenuante de responsabilidad establecida en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con relación al **OFICIO N°221-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS**, el administrado presento su descargo requerido por la administración, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud Ucayali con Registro N° 641, de fecha 16 de enero de 2025; en donde manifiestan lo siguiente:

1. El administrado vuelve a reconocer de forma expresa y escrita haber incurrido en la infracción detallada en el Acta de Inspección por Verificación N°V-119-2024 y asume su responsabilidad, manifiesta en su descargo ya no comercializar, almacenar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitarias en su establecimiento farmacéutico, por lo que solicita se le otorgue el descuento correspondiente, aplicando el atenuante de responsabilidad establecida en el Artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, o se le exonere la multa por está única ocasión.

Que, atendiendo a que el establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA** ha incurrido en una infracción mayor, al encontrarse en el área de almacenamiento identificado con la letra (B) productos con observación sanitaria. Sin embargo, el administrado cumplió con presentar su descargo voluntario con anterioridad a la notificación de imputación de cargos, asimismo en respuesta al oficio N°221-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DIREMID/DACYVS dentro del plazo establecido, debiéndose considerarse para una calificación de las atenuantes de ley, de acuerdo al artículo 257 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en consecuencia; observación llevada a cargo de la referida inspección, al establecimiento farmacéutico **FARMACIA FAMIFARMA**, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10704695395, representado legalmente por la **Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA YULISA**, ubicado en la dirección **AV. TUPAC AMARU MZ. I - LT. 5 – DPTO 3 URB. A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES**, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, la misma que ha infringido el precepto legal establecido en el **Artículo 29° del D.S N° 014-2011-S.A.** en concordancia con la **Infracción N° 28, tipificada en el Anexo 01**, escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos del reglamento en mención, el cual señala: *“Por tener en los anaquelesde venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias ”.* Se recomienda como respuesta final la multa de **1.5 UIT**.

Que, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902;** el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR de fecha 25 de noviembre del 2024.

Que, con la vización de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la Sanción de Multa ascendente a 1.5 UIT a **FARMACIA FAMIFARMA**, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10704695395, representado legalmente por la **Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA YULISA** con DNI N° 70469539, ubicado en la dirección **AV. TUPAC AMARU MZ. I - LT. 5 – DPTO 3 URB. A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES**, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en merito a la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **FARMACIA FAMIFARMA**, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10704695395, representado legalmente por la **Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA YULISA** con DNI N° 70469539, ubicado en la dirección **AV. TUPAC AMARU MZ. I - LT. 5 – DPTO 3 URB. A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES**, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, **podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que la efectuó dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Directoral, la que da por cancelada la obligación, debiendo pagar en SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, en cumplimiento

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA y Directiva Administrativa N° 256-MINSA/2018/OGA aprobadas por RESOLUCION SECRETARIAL N° 209-2018/MINSA de fecha 20 de diciembre del 2018.

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento del pago del importe de la Multa en el término estipulado por FARMACIA FAMIFARMA, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10704695395, representado legalmente por la Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA YULISA con DNI N° 70469539, ubicado en la dirección AV. TUPAC AMARU MZ. I - LT. 5 – DPTO 3 URB. A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, **podrá entrevistarse con el responsable de SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, en horario de trabajo.**

ARTICULO CUARTO: Se DISPONGA al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; el REGISTRO a donde corresponda la presente. RESOLUCION.

ARTICULO QUINTO: Se DISPONGA a quien corresponda el Registro de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos NOTIFICAR conforme a ley al Administrado FARMACIA FAMIFARMA, con Registro Único Contribuyente – RUCN° 10704695395, representado legalmente por la Sra. ORIHUELA SINCHE JULIANA YULISA con DNI N° 70469539, ubicado en la dirección AV. TUPAC AMARU MZ. I - LT. 5 – DPTO 3 URB. A.H. VIRGEN DE LAS NIEVES, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

ARTICULO SEPTIMO: Se DISPONGA el Archivamiento del presente, una vez firme la misma, en el lugar que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva